

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

**EFFECTIVIDAD GARANTÍA REAL de SOCIEDAD GEOM
INVERSIONES- SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES contra
SOCIEDAD PORTADA REAL S.A.S, ANTES SOCIEDAD PORTADA REAL
EMPRESA UNIPERSONAL**

Radicado: 110013103 009 2023 00193 00.

Secuencia: 12484 del 15/05/2023 **hora:** 9:34 a.m.

Ingreso al Despacho en Virtualidad: 18/05/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Exponga los hechos, de forma cronológica y ordenada los eventos a los cuales les adjudica el hecho fundamento del tipo de demanda que desea promover, ya que, en el acápite de fundamentos de derecho menciona ser una demanda verbal, pero al revisar los hechos y las pretensiones de la misma, van encaminadas al proceso ejecutivo con garantía real¹.

Segundo: Aclare las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las mismas deben presentarse en concordancia con el título ejecutivo en recaudo, esto es, la obligación contenida en las Escrituras Públicas No. 1687 y 1688 del 22 de Mayo del 2015. (art. 422 y 82-4 del C.G.P). Con ello indíquese con precisión, la clase de proceso que se pretende promover.

Tercero: Apórtese ejemplares de las Escrituras Públicas No. 1687 y 1688 del 22 de Mayo del 2015, otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, con las exigencias del art. 80 del Decreto Ley 960 de 1970, para prestar mérito ejecutivo.

Cuarto: Apórtese poder legalmente conferido, en el que conste la causa para la cual se confiere, con las exigencias previstas en el art 74 del CGP y concordantes, y acorde con la exigencia indicada en el ordinal segundo de este proveído.

Quinto: Precise cual es el nombre de la parte demandada, téngase en cuenta al efecto, la condición que de persona jurídica certifica la Oficina de Registro Correspondiente a la presentación de la demanda (Art. 82-2 y 53 del CGP).-

Sexto: Dese estricto cumplimiento a lo previsto en los numerales 2.10 del art 82 del CGP y 85 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

TECM

¹ Documento: "03EscritoDemanda"

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c7cf69bfd46c039dd47016ca2438e637f8be7f86f415399c31df91bfa991d**

Documento generado en 17/08/2023 07:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>